



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2008-0051-0-2505-  
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-  
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**FELIX ANTONIO PINEDO RIVERA**

**ASESOR**

**MG. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

**Jurado evaluador de tesis**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL QUEZADA APIÁN**  
**Secretario**

**Mgtr. BRAULIO ZA VALETA VELARDE**  
**Miembro**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Sobre todas las cosas por darme la vida con propósito especial en ella.

### **A LA ULADECH CATÓLICA:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Felix Antonio Pinedo Rivera*

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposa:**

Por sus palabras de ánimo para culminar con mi carrera y ser un profesional.

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, que me dieron valiosas enseñanzas de vida.

*Felix Antonio Pinedo Rivera*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – 2019, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, desalojo, motivación, ocupación precaria y sentencia.

## **ABSTRAC**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 2008-0051-0-2505-JM - CI-01, of the Judicial District of Santa - 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: quality, eviction, precarious occupation, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula .....	i
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>07</b>
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Investigaciones en línea.....	07
2.1.2. Investigaciones libres.....	07
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso.....	11
2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional.....	11
2.2.1.3. Principios aplicables al Proceso .....	11
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.5. El proceso civil.....	15
2.2.1.6. El proceso sumarísimo.....	15
2.2.1.7. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.8. El desalojo por ocupación precaria.....	20
2.2.1.9. Los puntos controvertidos .....	22
2.2.1.10. La prueba.....	23
2.2.1.11. La sentencia .....	26
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	27
2.2.1.12.1. Concepto .....	27
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	27
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	27
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.12.5. Efectos del recurso de apelación en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	28

2.2.2.1. la pretensión en sentencia examinada .....	28
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo..	28
2.2.2.2.1 La Posesión .....	29
2.2.2.2.2 El Contrato .....	32
2.2.2.2.3 La Compra Venta .....	32
2.2.2.2.3.1. Concepto .....	32
2.2.2.2.3.2. Regulación del contrato de compra-venta .....	32
2.2.2.2.3.3. Elementos del contrato de compra-venta .....	32
2.2.2.2.3.4. El pago en el contrato de compra-venta .....	35
2.2.2.2.3.5. El contrato de compra-venta en el proceso judicial en estudio .....	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>41</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	41
4.2. Diseño de investigación .....	41
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	42
4.4. Fuente de recolección de datos .....	42
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.. .....	42
4.6. Consideraciones éticas .....	43
4.7. Rigor Científico .....	44
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>45</b>
5.1. Resultados .....	45
5.2. Análisis de resultados .....	65
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>85</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable .....	86
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable....	96
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético. ....	101
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	102

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	65

## I. INTRODUCCIÓN

La exploración de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto actual y espacial del cual nace, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Europa, el último euro barómetro (encuestas) judicial hecho público el pasado 11 de abril 2016 por la comisaria de Justicia, Vera Jourovà, revela que la percepción del 56% de los españoles dice que la independencia judicial deja mucho que desear y la califican de «muy mala» o «bastante mala», lo que coloca al país en la sexta peor posición de los 28 miembros de la UE, por detrás de Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Italia y Eslovaquia. Entre los principales motivos de la falta de independencia –que se recogen en este cuarto estudio sobre los sistemas judiciales de los Veintiocho, que recoge datos sobre eficiencia, calidad e independencia de los mismos– el 41% de los españoles citaron la interferencia o la presión del Gobierno y los políticos; el 38%, el impacto de los intereses económicos y otros intereses específicos, y el 28%, que el estatus y posición de los jueces no garanticen suficientemente su independencia. (Castilla y León, 2016)

Además de la violencia interpersonal y los delitos comunes, la mayoría de nuestros países enfrenta también el crimen organizado, vinculado con el tráfico de drogas, de armas y la trata de personas. Es más, la mayor parte de la violencia que se está ejerciendo contra las personas, y específicamente los homicidios que se cometen, están relacionados con este tráfico y consumo de drogas, y en general, con la acción del crimen organizado. (OEA 2008).

Por otra parte, el sistema judicial argentino tiene falencias y no fue independiente del poder político durante el período de Gobierno kirchnerista. Eso concluye un informe difundido el viernes 11 de diciembre por la ONG Poder Ciudadano en

conjunto con la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Los autores del documento, Álvaro Herrero y Celeste Leonardi, narran en las 48 páginas del informe la situación de la independencia judicial en la Argentina. Explican en su introducción que el deterioro de la independencia judicial es un síntoma de la fragilidad de las instituciones políticas en este país. Según el informe, los factores más comunes que boicotean la independencia judicial —principio contenido en el artículo 114 de la Constitución— son las presiones por parte del poder Ejecutivo, reformas polémicas, bajísima eficiencia para llenar los cargos vacantes, escasa actividad en materia de control disciplinario, la manipulación de las vacantes judiciales y los intentos por destituir de manera irregular a integrantes de la Corte Suprema. Desde 2011, el Consejo de la Magistratura se halla en un estado de virtual paralización que le impide cumplir con sus funciones centrales: designación y remoción de jueces, indica el informe.

Otra falencia que destacan los expertos es que se el número de sanciones disminuyó en un 90% con respecto al período 2006-2010. Ello puede significar que “últimamente los magistrados cometen menos faltas en el desempeño de sus cargos o que el Consejo no ha actuado diligentemente en el proceso de investigación”.

Por último, el documento resalta una “injerencia indebida en el desempeño” del juez Claudio Bondadío por parte de la Cámara Criminal y Correccional que lo quiso apartar de la causa Hotesur que involucra a Cristina Kirchner, en su momento Presidenta de la Nación.

Finalmente, el informe sugiere que para volver al camino de la independencia y real equilibrio de poderes “se requiere una estrategia precisa y bien articulada para sacar al Consejo de la Magistratura de su parálisis”.

En relación al Perú:

Un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, entre otra data significativa.

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Es de importancia acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia.

Lo antes señalado, indica que, en el Perú la administración de justicia requiere la elaboración de estrategias capaces de cambiar o terminar con la corrupción en materia de administración de justicia; porque desde mucho tiempo atrás y en la actualidad, las opiniones de los peruanos son desfavorables respecto a ésta labor del estado.

Por tanto, compartimos las 72 páginas del documento preliminar 2014 - 2015, con el compromiso, conforme lo señala nuestro director, el Dr. Gutiérrez, de "enriquecer el informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema y que se presente todos los años, con el único afán de permitir identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz son un primer paso y en modo alguno son suficientes".

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual

para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

De la misma manera en Ancash, es la carga procesal que tienen la Corte, sin embargo, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna (Vizcarra, 2016)

En este sentido en la esfera universitaria los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Como egresados de la Universidad y para dar cumplimiento a la línea de investigación referida, en concordancia con otros lineamientos internos, los egresados elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), se debe realizar, porque existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; será una tarea pendiente y ventajosa, en los procesos de reforma judicial.

Por lo antes señalado, se seleccionó el expediente judicial N°2008-0051-0-2505-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Modulo Básico de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y fue apelada por los demandados, como lo faculta la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia de primera la misma que declaró fundada la demanda en todos sus

extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 02.01.2008, y la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04.05.2010, transcurrió 02 años, 05 meses y 03 días.

Surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote-2019?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2018.

objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

5. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Se pondrá todo lo estudiado de lo aprendido, pues se investigará como es un proceso judicial, su estructura, sus etapas, así como la calidad de las sentencias importantes para nuestra investigación, en los referentes contextos procesales y sustantivos.

La investigación de las sentencias será de suma importancia, ya que de acuerdo a su calidad se verá si los jueces encargados del proceso realizan sus resoluciones de forma correcta y legal, para que el ciudadano que busca justicia no tenga temor al acudir al órgano jurisdiccional en donde haga su demanda por haberle infringido sus derechos.

Asimismo, por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Investigaciones en línea**

Solimano (Citado en Rufino, 2014), en Perú, investigo: “la medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo” y sus conclusiones fueron: 1) El proceso de desalojo tiene como objeto la expedición de un derecho declarativo que se perfecciona durante el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, el desarrollo del referido proceso judicial hace muchas veces que la demora en el servicio de impartición de justicia, conviertan en injusticia la restitución de la posesión inmediata del inmueble. 2) para solicitar una medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo se requiere lo siguiente: acreditar la verosimilitud o apariencia del derecho, que el inmueble se encuentre en estado de abandono y además ofrecer una contracautela. 3) la amplia mayoría de procesos judiciales, en los que alguna de las pretensiones versa sobre desalojo del inmueble (más del 90%) termina con sentencia fundada con autoridad de cosa juzgada. 4) el objetivo buscado al solicitar una medida cautelar sobre el fondo es que la eficacia práctica de la sentencia sea igual a la que habría tenido esta si hubiese sido pronunciada sin dilación alguna. Se persigue que la demora del proceso no perjudique los derechos del actor dada la evidente veracidad de la pretensión, por lo cual esta última será satisfecha sin esperar la sentencia y su ejecución.

#### **2.1.2 Investigaciones Libres**

##### **Antecedentes Internacionales**

Romo (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere... cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.; ii) Que la sentencia sea congruente; y, iii) Estar fundada en derecho. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección

judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características

principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos 8 internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

De la misma forma León (2007), en México, investigó: “Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente”, sus conclusiones fueron: a) Las resoluciones judiciales, de acuerdo a la legislación procesal civil, son autos y las sentencias, éstas últimas son definitiva e interlocutorias. Los autos, son actos jurisdiccionales en los que el órgano judicial usa de toda su autoridad para pronunciarlos y porque además, influyen en lo que es la materia del juicio. Empero, existen resoluciones judiciales considerados como autos de simple trámite o determinaciones de trámite, en los que el funcionario no tuvo necesidad de usar toda su autoridad y porque el contenido de la resolución no tiene influencia alguna, sobre lo que es materia del juicio. b) La sentencia definitiva, decide el fondo de una controversia sometida a debate, de manera vinculativa para las partes y pone fin al proceso; es decir, deciden la cuestión principal que se ventila en el juicio; o sea, las pretensiones formuladas en la demanda y en las defensas del demandado; mientras que las interlocutorias, resuelve una cuestión accesoria (incidente) planteada en el juicio.

Asimismo, Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema

judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso**

##### 2.2.1.1.1. Concepto

El proceso tiene como finalidad la declaración de un derecho, la ejecución de un derecho o evitar que los derechos resulten lastimados, lo que se busca es que el Juez declare un derecho que se está reclamando, la simple declaración del derecho sirve para satisfacer la voluntad del actor (Salazar, 2013)

García (2013) expresa que el proceso el método que hay que seguir para desarrollar la función jurisdiccional e igualmente el mecanismo jurídico que hay que utilizar para conseguir la tutela de los derechos e intereses objetivos o subjetivos.

##### 2.2.1.1.2. Función

El juez desarrolla una función pública y esta procura el reestablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y en su caso hacer efectiva su realización por todos los medios posibles incluso la fuerza pública (García, 2013)

#### **2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional**

Couture (2008) señala que es un instrumento de tutela del derecho, un medio de la realización de la justicia, por lo que se constituye en un derecho de rango similar a la justicia misma. Pero afirma también, tal y como lo han asegurado otros autores, que más de una vez, el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido.

#### **2.2.1.3. Principios Aplicables al proceso**

##### **2.2.1.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Hinostroza. (2011a): Afirma que “Toda persona tiene derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Por lo expuesto es el derecho que la jurisdicción otorga a los peruanos para que se les administre una justicia en forma igualitaria para todos que la requieran y en debida forma.

#### **2.2.1.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional el siguiente: “La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten” (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 5).

#### **2.2.1.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.**

El Art. 139° de nuestra Constitución Política del Estado (1993), en su Inc.6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia. No cabe duda de la naturaleza constitucional que le otorga nuestra Carta Magna a tal derecho.

#### **2.2.1.3.4. Principios Constitucionales relacionados al Proceso**

Estos son: Cosa Juzgada, Pluralidad de Instancias, Motivación escrita de las resoluciones judiciales, Derecho de Defensa, Gratuidad de la Administración de Justicia, Publicidad en los procesos, Derecho de crítica de las Resoluciones judiciales, Inaplicabilidad por la analogía de la Ley penal y de normas que restrinjan derechos, No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. (Bautista, 2007. Pág. 363)

#### **2.2.1.3.5. Principio de Cosa Juzgada.**

Hinostroza (2011a) nos dice:

La cosa juzgada implica un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Evita la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, es decir no puede plantearse nuevamente el litigio

(entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De ésta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.

#### **2.2.1.3.6. Principio de Iniciativa de Parte**

Consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste (Carbajal, 2014)

#### **2.2.1.3.7. Principio de Inmediación.**

Para que se dé una mejor aplicación de la justicia es necesario que tanto las partes como el juzgador tengan conocimiento directo de la prueba producida, por lo que las partes y los jueces deben conocer personalmente de principio a fin de cuáles son las pruebas rendidas en el juicio (Amperez, 2015)

#### **2.2.1.3.8. Principio de Congruencia Procesal.**

Se aplica en todas las áreas del derecho, con un doble carácter: requisito de la sentencia y garantía procesal. La congruencia como principio del proceso cumple un rol importante al limitar de forma concreta las facultades del juez y dar eficacia a otros principios e instituciones del proceso (Rioja, 2017)

### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

#### 2.2.1.4.1. Nociones

Thea (2009) señala que es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas, que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos.

#### 2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten

sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos (Rioja, 2017)

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Sequeiros (2015) refiere que la independencia del juez, tema recurrente, requiere en principio que el juez asuma plenamente esa condición, no es una exigencia formal, sí una convicción necesaria, no lo determina la ley, sino la moral humana.

La responsabilidad del magistrado es importante, puesto que, si realiza su actuar contrario a la ley, se le impondría un proceso penal, civil y también administrativo.

#### **B. Emplazamiento válido.**

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado a la demanda; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente (Rioja, 2009).

#### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La audiencia es el único modo material de asegurar que las partes sean oídas por el juez, por lo cual el cumplimiento de la manda convencional exige el establecimiento de procesos por audiencias orales (Carbajal, 2014)

#### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Según Rioja (2017) constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que éstas sean oídas (Carbajal, 2014)

#### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,**

**razonable y congruente.**

Meza (2014) menciona que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables

**G. Derecho a la instancia plural**

Existe en nuestro ordenamiento jurídico una pluralidad de órganos que ejercen control constitucional de los actos o normas emanados de órganos y autoridades del Estado, ya sea en el plano político, administrativo o jurisdiccional, aunque siempre teniendo a la norma constitucional como parámetro del control realizado (Peña, 2006).

**2.2.1.5. El proceso civil**

García (2005) expresa que el que se tramita por jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado

El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos. (Peña, 2006).

**2.2.1.6. El proceso sumarísimo.**

“Es un Proceso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones, y cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación; reservado a aquellas controversias en las que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere los límites establecidos por ley” (monto mínimo). (Egacal, 2005).

Asimismo en este tipo de procesos, tienen competencia: Los Jueces civiles (en aquellos asuntos que no tengan vía procedimental propia, sean inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez lo considere atendible); Los juzgados de familia (todos los asuntos relativos al Código de los Niños y Adolescentes y sobre Derecho de Familia); y Los Jueces de Paz (los asuntos cuya estimación patrimonial no sea mayor

de diez URP, puesto que de ser mayor el monto de la pretensión, serán competentes los jueces de paz letrado, hasta las veinte URP). No procede la reconvencción; los informes sobre los hechos; el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y en ningún otro caso; la modificación y ampliación de la demanda, y los medios probatorios extemporáneos.

Por otra parte Hinojosa (2005), señala: “Es un proceso contencioso que tiene por finalidad u objeto de una pretensión teniendo en cuenta el órgano jurisdiccional dilude que declare mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegatos y discutidos, que contiene a la norma jurídica entre las partes”.

Artículo 546. Del código procesal civil el proceso sumarísimo es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman. Este proceso fue diseñado para que en un plazo máximo de 25 días aproximadamente de diligencias, contados desde la demanda se pudiera obtener la sentencia correspondiente. Se caracteriza entonces por las aludidas limitaciones procesales, la reducción de los plazos (que son los más cortos con relación a los demás procesos contenciosos) y por la concentración de las respectivas audiencias (de saneamiento, conciliación y de pruebas) en una sola, comúnmente llamada Audiencia Única, en la que además, tendrá lugar el dictado de la sentencia, a no ser que, de modo excepcional, el juez reserve su decisión para otra oportunidad.

#### **2.2.1.6.1 Trámite del proceso sumarísimo**

El art. 546 del Código Procesal Civil nos indica cuales son las causales que deben tramitarse de acuerdo con las normas del proceso sumarísimo. (Hernández et al., 2006).

Las normas que regulan el proceso sumarísimo se encuentran contenidas en el Art. 546°, que contempla las disposiciones generales; el Art.547° competencia de la actividad procesal; Art.549° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos; Art. 554°, plazos especiales de emplazamiento.

#### 2.2.1.6.2. Finalidad del proceso sumarísimo

Según Torres Vásquez (2011), señala que “El proceso sumarísimo tiene como finalidad de abreviar su plazo de tramitación. Establecida en el código de procedimiento civil.

La finalidad de estos procesos cortos, es la tramitación rápida de los mismos”.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del Proceso Civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; mientras que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### 2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

De acuerdo al Código Procesal Civil en el artículo 546° se tramitan los asuntos contenciosos: 1) Alimentos; 2) separación convencional y divorcio ulterior, 3) interdicción, 4) **desalojo**, 5) interdictos, 6) los que no tienen una vía procedimental propia, inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o por su urgencia el juez estima su atención, 7) aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien URP, 8) los demás que la ley señale.

### **2.2.1.7 El desalojo en el proceso sumarísimo**

#### 2.2.1.7.1 Concepto.

Enrique Falcón citado por Hinostroza (2014) define:

” importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...” (p. 827).

Asimismo, Castro citado por Hinostroza (2012) define:

“...la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entable contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”.(p. 207).

El desalojo por ocupante precario, deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546 del CPC inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene una vía procedimental propia.

#### 2.2.1.7.2 Regulación

Se encuentra regulado en el arts. 585 al 596 del Código Procesal Civil

#### 2.2.1.7.3 Sujetos

Según el autor Hinostraza (2014) los sujetos que intervienen en el Desalojo pueden ser:

##### a) Sujetos activos en el desalojo

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 586 del C.P.C., son sujetos activos en el proceso de desalojo y por tanto pueden demandar:

- El propietario
- El arrendador
- El administrador
- Todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien)

Sin embargo, el art. 586 del C.P.C. en su primer párrafo establece como salvedad lo dispuesto en el art. 598 de dicho cuerpo de leyes, que versa sobre la legitimación activa en los procesos de interdictos. En consecuencia conforme se desprende de tales preceptos legales, carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión, como se quiera), es decir, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión.

Prieto-Castro y Ferrándiz citado por Hinostraza (2014) asevera que la legitimación activa en el proceso de desalojo corresponde:

“... a quienes tengan la posesión real de la finca a títulos de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les de su derecho a disfrutarla o a sus causahabientes...”(Prieto-Castro y Ferrándiz, 1983. Volumen 2:27)

#### b) Sujetos pasivos en el desalojo

El C.P.C., en el segundo párrafo de su art. 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace por ende, sujeto pasivo del mismo):

- el arrendatario
- El subarrendatario
- El precario (que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía, según se desprende del art. 911 de C.C.).
- Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia de desalojo).

En el proceso de desalojo carece de legitimidad pasiva el servidor de la posesión (que, según el art. 897 del C.C., es quien, encontrándose en dependencia respecto al otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas). Sin embargo, excepcionalmente, aquel tendrá la calidad de legitimado pasivamente si el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación es quien demanda el desalojo. (pp. 842-843)

#### **2.2.1.7.4 Causales del desalojo**

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

- a) La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.
- b) El vencimiento del plazo
- c) La ocupación precaria del bien

#### **2.2.1.7.5 El proceso sumarísimo de desalojo**

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546, inc. 4, del C.P.C.) y se haya regulado en el subcapítulo 4º (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) de Título III

(Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los artículos 585 al 596

#### **2.2.1.7.6 La sentencia en el desalojo**

Reimundin citado por Hinostraza (2014) define:

“...La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...”

Asimismo, Palacio refiere que:

“...La sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes pueda alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél”

Aquella sentencia Palacio “no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido” (PALACIO, 1994, Tomo VII: 84). El mencionado tratadista argentino subraya que “...la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...” (Palacio, 1994, Tomo VIII: 124). (p. 853)

#### **2.2.1.8. El desalojo por ocupación precaria**

##### **2.2.1.8.1 Concepto**

Moreno citado por Hinostraza (2014) define el desahucio por precario: “... el poseedor tiende a recuperar la posesión natural amparado en la protección que la ley

dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido eficaz: la acción de desahucio...” (p. 836)

#### 2.2.1.8.2 **Regulación**

Regulado en el art. 911 de Código Civil

#### 2.2.1.8.3 **Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios**

Hinostroza, (2014), en lo que se refiere a la ocupación (o posesión) precaria del bien, cita las definiciones, reflexiones o posesiones de diversos juristas sobre la misma:

➤ **Parra:**

“La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina prex, que significa ruego”

➤ **Musto:**

“...La precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y ad nutum, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia”

➤ **Segura:**

“El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buen fe

➤ **Palacio:**

“El tenedor precario a quien goza o ha gozado del derecho de ocupar gratuitamente un bien inmueble mediante un título que es revocable a voluntad del que le ha concedido ese derecho. El precarista, por lo tanto, ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

➤ **Brotos:**

El precario es una simple situación posesoria que autoriza a disfrutar o usar un inmueble ajeno gratuitamente, bien por mera liberalidad o simple tolerancia del titular de la posesión real, hasta tanto se manifieste por éste su voluntad de poner término a esa situación”

### **2.2.1.8.3 Las audiencias en el proceso**

**A. concepto:** Bermúdez (2007), aseguró que “la audiencia es el acto procesal oral, público y resvestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil, o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción”. (p. 59)

Se realiza la audiencia para garantizar que el proceso se lleve a cabo con las garantías del debido proceso, de manera que se busca evitar posibles decisiones arbitrarias por parte de los jueces. Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

### **B. Los puntos controvertidos**

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión.

Sobre el particular Carrión (2011) ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

### **2.2.1.9. Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.9.1. concepto**

Es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontaneo por la libre

voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso (Molina, 2012)

#### **2.2.1.10 La prueba**

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez el convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso (Monroy, 2013)

##### **2.2.1.10.1 Sentido común.**

La prueba viene a ser el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, siendo este el resultado de la actividad probatoria (Pareja, 2017)

##### **2.2.1.10.2 Jurídico procesal**

Conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios autorizados por ley, encaminados a generar la íntima convicción de la existencia o veracidad o falsedad de los hechos que hayan sido afirmados por las partes (Pareja, 2017)

##### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Todo aquello que permita acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado y que, tras un proceso mental de análisis, está destinada a producir una persuasión sea afirmativa o negativa acerca de la existencia de alguna otra cuestión de hecho (Buitrago, 2015)

##### **2.2.1.10.4. Objeto de la prueba.**

son todos aquellos enunciados facticos como expresión de hechos ocurridos o hechos externos que sirvan para que el juez analice e internalice estas premisas y pueda generarle una convicción sobre la verdad objetiva (Monroy, 2013)

##### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Facultad que se adjudica a las partes de probar, en su propio interés, los hechos que fundamentan su pretensión o excepción. Es un poder o una facultad de ejecutar libremente un acto previsto en una norma jurídica en beneficio propio (Molina, 2012)

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Buitrago (2015) señala que son:

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

###### **a. El sistema de la tarifa legal.**

Tienen señalado su grado fijo de certeza en la ley, sin importar el criterio del juez, cuyo trabajo queda reducido a aplicar esa docimetría de valores a los casos que juzga. Las pruebas plenas ofrecen certeza, una semiplena duda, aunque dos semiplenas en el mismo sentido ofrecen certidumbre

###### **b. El sistema de valoración judicial.**

El Juez debe respetar el principio constitucional que consagra la igualdad de las partes en el ejercicio de la administración de la prueba, en consecuencia, ambas partes tienen iguales derechos de presentar y hacer valer los medios de prueba que se disponen. No puede el Juez hacer concesiones a una parte, excluyendo a las demás.

#### **2.2.1.10 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Las pruebas fueron:

1. Vigencia de Poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas de Registros Públicos.
2. Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de Bien Inmueble.
3. Título de Propiedad expedido por la Comisión de Formalización de la Propiedad informal en sus siglas COFOPRI.
4. Copia Literal expedido por el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos.
5. Carta Notarial.
6. Constancia de Posesión.
7. Documento Nacional de Identidad.
8. Denuncia Policial ( expediente N°2008-0051-0-2505-JM-CI-01)

##### **2.2.1.10.1. Documentos**

#### A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, E. 2003).

#### B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”.

### **2.2.1.10.2. Declaración de parte**

#### **A. Concepto.**

Es un medio de prueba personal que como su nombre lo indica se utiliza a una persona como elemento productor de la convicción judicial

### **2.2.1.10.3. La prueba testimonial**

#### **A. Concepto.**

Es el acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio (Hinostraza, A. 1998)

#### **B. Regulación**

Se encuentra previsto en el Art. 222 que contempla sobre la “Aptitud”, los “Requisitos” Art. 223°; sobre la “Actuación” previsto en el Art. 224°, asimismo sobre los “Límites de la Declaración Testimonial” Art. 225°; sobre el “N° de Testigos” Art. 226°; respecto de las “Preguntas y Contrapreguntas” Art. 227°, también sobre “La improcedencia de las preguntas” Art. 228°; “Prohibiciones” Art. 229°; sobre la “Aplicación Supletoria” Art. 230°; asimismo sobre los “Gastos” Art. 231° y los “Efectos de la Incomparecencia” Art. 232°.

Respecto de la aptitud se establece “Toda personas capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en casos permitidos por Ley” (Cajas, W. 2011, p. 633).

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Toda actividad procesal desarrollada por quienes acuden a los tribunales está dirigida por el carácter práctico del proceso, a obtener una resolución que resuelva sobre lo solicitado y resistido (García, 2013)

Según Igartua (2009) es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis. Es más, es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

Asimismo, la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

Además, la Sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra el cumplimiento de la declaración.

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de

las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.12. Medio impugnatorio**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Comprende todo acto que va dirigido a lograr la reparación o enmendamiento de otro acto, emanado de autoridad, que se considera injusto o violatorio de la Ley (Martínez, 2006)

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos**

Se fundamenta también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo con el saneamiento decisiones legales y justas (Molina, 2012)

##### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Martínez (2006) son:

###### **A. Reposición**

es el que tiene por objeto la corrección de errores de tipo sustancial o formal que contuviesen las providencias simples de modo que puedan ser superados mediante su modificación

###### **B. Apelación**

se interpone contra los autos que resuelven excepciones previas, que pongan fin al proceso, y contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia

###### **C. Casación**

Este recurso cabe cuando existe inconformidad en la sentencia o autos definitivos de segunda instancia que terminen juicios ordinarios.

## **D. Queja**

Puede ser interpuesta a la resolución del juez que desecha la demanda o desconoce de oficio la capacidad o personería de un litigante antes del emplazamiento

### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso examinado**

Conforme lo examinado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, en consecuencia, ORDENO que los demandados cumplan con desocupar los inmuebles ocupados, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo los demandados formularon recurso de apelación y el proceso fue elevado a la Segunda Sala Civil y dicha Sala resolvió confirmando la demanda interpuesta por el demandado sobre desalojo por ocupación precaria y ordenó que los demandados cumplan con desocupar los inmuebles bajo apercibimiento de lanzamiento más costas y costos del proceso.

### **2.2.1.12.5. Efectos del recurso de apelación en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, y se pronunció en la sentencia quien ordeno que los demandados cumplan con desocupar los inmuebles ocupados, bajo apercibimiento de lanzamiento. Y los demandados al haber apelado la sentencia ante la Segunda Sala Civil, este órgano jurisdiccional expuso los fundamentos respectivos y confirmo la resolución que declara fundada la demanda de primera instancia en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 051-2008).

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. la pretensión en sentencias examinadas**

Desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 051-2008)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo**

### **2.2.2.2.1 La posesión**

#### **2.2.2.2.1.1 Concepto**

Paiva (2008) define: “La palabra posesión deriva de la voz latina “*possidere*” a su vez compuesta del término “*sedere*” y del prefijo de fuerza “*pos*” y significa sentarse, o establecerse o estar establecido y sirve para designar una última relación física entre una persona y una cosa, que otorga a aquella la posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. Tal exclusividad es un rasgo esencial, como resulta del ejemplo dado por Von Savigny:”El barquero utiliza su barco y también el agua en que navega; pero solo es poseedor del barco ya que en su relación con el agua, falta el elemento de exclusividad”.(p.21)

#### **2.2.2.2.1.2 Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 896° del código civil “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido son poseedores: el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc. (p. 21)

#### **2.2.2.2.1.3 Elementos de la posesión**

El primer componente del concepto de la posesión se encuentra por tanto un poder físico y exclusivo sobre una cosa. Este elemento se solía designar como “El corpus”

El segundo elemento animus, como en el caso del arrendatario, el poder que tenía una persona sobre una cosa, ya no se denominaba posesión, sino simplemente detentación y en la terminología de los comentaristas “*possesio naturali*” porque carece de las consecuencias jurídicas que nace de la posesión.

“*Corpore*” es el elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa física en su poder, “*Animo*” es el elemento intencional, y es voluntad en el poseedor de conducirse como propietario respecto a la cosa; los comentaristas romanos le llamaron “*animos domine*”(pp. 22-23).

#### **2.2.2.2.1.4 Clases de la posesión**

La mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de

propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes:

- a) Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario mediante la usucapión también conocida como “*prescriptio longi temporis*”. De allí que esta forma de posesión fue conocida como “*possessorio ad usucapionem*”.
- b) El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee.
- c) En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa.
- d) Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos.

En cambio, el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa.

El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión se le llamó “*possessio ad interdicta*”.(p. 26).

#### **2.2.2.2.1.5 Teorías de la posesión**

En este punto, se ha considerado algunas de las teorías sobre la posesión que, según Sánchez, (2008) son las siguientes:

##### **A. SAVIGNY:**

Savigny elaboró la teoría subjetiva de la posesión, que plasmó en su obra “El Derecho de Posesión” que escribió a principios del Siglo XIX, en la que recogió los elementos de la posesión considerados en la doctrina romana, con la única diferencia que el llamado “animus” o intención de poseer como propietario debía presumirse, salvo prueba en contrario. En ese sentido sostuvo que la posesión era la exteriorización de la propiedad y como conclusión estableció que: “Al poseedor se le presume propietario; salvo prueba en contrario”. Suprimió a este efecto la llamada “detención” de la doctrina romana y estableció una presunción relativa o juris

tantum, de tal manera que todo poseedor, en principio, posee para sí, salvo que se acredite lo contrario.

## **B. IHERING:**

Ihering formuló serias objeciones a la teoría subjetiva de Savigny.

Expresó que de ser exacta la tesis, según la cual, la posesión es la exterioridad de la propiedad, debía ser confirmada por la teoría del nacimiento y de la continuación de la posesión, proponiendo como regla: “La manera como el propietario ejerce de hecho su propiedad debe ser el criterio de la existencia de la posesión”. Esto evitará las contradicciones y dificultades que él observa en la teoría de Savigny sobre las condiciones del origen y pérdida de la posesión, cuyo error fundamental consiste, a su parecer, en que identifica la noción de la posesión con la del poder físico sobre la cosa, sin advertir que esta última no es más que una verdad relativa y limita por lo que llega a constreñirla, de tal suerte que pierde al fin toda verdad y queda reducida a ser la negación de sí misma.

Sostuvo también, con base en los textos romanos, que, si la ley romana concedía acciones posesorias al poseedor, también lo hacía respecto al acreedor prendario, al precaristas y al enfiteuta, que no eran poseedores, puesto que no tenían el animus domine, lo que se suponía que se concedía protección a quienes no ejercían la posesión como consecuencia de lo cual concluyo que la diferencia entre la posesión y la tenencia no radicaba en el animus.

Estableció que hay tres momentos que se distinguen en toda relación posesoria:

- Deseo por la cosa, esto es el interés.
- Dirección de la voluntad hacia esta cosa
- Realización de esta voluntad mediante el establecimiento de una relación exterior hacia la cosa

## **C) TEORÍA PERUANA DE LA POSESIÓN**

El vigente Código Civil Peruano ha retirado todo elemento subjetivo, y en su Art. 896 establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes

inherentes a la propiedad; así, el domicilio se constituye por la sola residencia, prescindiendo de la intención que puede tener el sujeto (Art. 33).

El antiguo detentador es ahora el poseedor inmediato (Art. 905); se ha eliminado toda referencia a los vicios de la posesión y el tema se circunscribe a la clasificación de la posesión en legítima e ilegítima; esta a su vez se subdivide en de buena y mala fe. (pp. 38-39).

#### **2.2.2.2.1.6 Protección de la propiedad**

El reconocimiento legal del derecho de propiedad es por si solo insuficiente para garantizarlo, de ahí que se hayan dado normas para protegerlo, tanto en el orden penal, como en lo civil.

En el orden penal, quien se apropia de un inmueble, destruye o altera sus linderos, incurre en delito de usurpación; y tratándose de bienes muebles, se presenta los delito de hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, etc. En todos los casos el bien protegido es la propiedad, de tal manera que la sentencia condenatoria deberá ordenar la restitución de la cosa. La acción penal correspondientes de naturaleza pública, pues interés a toda la Sociedad y al Estado la persecución y sanción del infractor. El respeto a la propiedad, sea pública o privada, es uno de los factores que asegura el desarrollo económico.

En el campo civil, y la sanción del derecho de propiedad es la acción reivindicatoria, que ejerce el propietario de la cosa (res) contra el poseedor no propietario. La propiedad intelectual y la Marcaria tienen otros mecanismos de protección. (pp. 48).

#### **2.2.2.2.2. El Contrato**

##### **2.2.2.2.2.1. Concepto**

La palabra contrato proviene del latín “*Contractus*” derivado de “*Contrahere*” que significa, concertar, lograr.

Bevillaqua citado por Miranda (2012) define: “Es el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintiva”

En la enciclopedia jurídica OMEBA encontramos la siguiente definición: “es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechos”. (p. 45)

#### **2.2.2.2.2. Regulación**

Regulado en el art. 1351 de C.C.

#### **2.2.2.2.3. Clases de contrato**

Las clases de contratos se clasifican en:

- a) Típicos. -Son los que tienen nombres y están expresamente determinados en el Código Civil, ejem. La compra venta, la permuta, el arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodatos, deposito, etc. Nuestro Código Civil los llama Nominados.
- b) Atípicos. -Son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador.

- **Compra Venta**

Aguilar citado por Miranda (2012) define:

“Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitirla propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un cierto en dinero”. (p. 168)

Se encuentra regulado en el art. 1529 del Código Civil

- **Arrendamiento**

El contrato de arrendamiento de bienes supone la entrega temporal de ciertos atributos del dominio al arrendatario, a cambio de cierta renta convenida.

El arrendamiento se caracteriza porque se sede temporalmente un bien. Art. 1666 del Código Civil (p. 372)

#### **2.2.2.2.4. Elementos esenciales del contrato**

Los elementos del contrato pueden clasificarse en:

- a) Elementos esenciales. -Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez por cuanto no es el mismo, “no existir” que “existir viciosamente”.
- b) Elementos naturales. -Son aquellos que son consecuencias de la celebración de cada contrato o grupo de contratos. Ejm. La gratuidad, en la donación y el saneamiento, en la compra venta.
- c) Elementos accidentales. -Son aquellos que no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desautorizarlo. Son elementos accidentales, la condición, el plazo y el modo. (pp. 61 -63)

### **2.2.2.2.3. La compra-venta**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

Miranda (2012) citando a Aguilar define:

“Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero” (p. 168)

Es un contrato complejo, con muchos matices por ser herente a la naturaleza del hombre actual, que se desenvuelve en un mundo sumamente dinámico, con el que realiza actos contractuales a cada instante.

- El **vendedor**, que es el dueño del bien que transfiere
- El **comprador**, que es aquel que adquiere dicho bien mediante pago.
- El bien de objeto de la transferencia
- El **precio** que es el valor en dinero del bien

#### **2.2.2.2.3.2. Regulación del contrato de compra-venta**

Art. 1529 del C.C. “Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”.

#### **2.2.2.2.3.3. Elementos del contrato de compra-venta**

Los elementos del contrato de compra venta son tres:

a) El consentimiento. -Es un elemento general de la contratación, porque donde no existe voluntad expresada por los sujetos, no hay contratación. La voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad.

b) El bien. -Es el bien la cosa, el elemento materia de compra venta. Es el elemento fundamental porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo.

c) El precio. -Como la compra venta es un contrato oneroso y bilateral, el precio es la contraprestación que corresponde al comprador. Tiene que estar ineludiblemente por el dinero, tal como lo establece el art. 1529 del C.C. (pp. 181-189)

#### **2.2.2.2.3.4. El pago en el contrato de compra-venta**

De acuerdo al Código Civil art. 1529 el contrato de compra venta es en dinero.

Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.

#### **2.2.2.2.3.5. El contrato de compra-venta en el proceso judicial en estudio**

El contrato de compra venta se materializó mediante Escritura Pública de compra venta, ante Notario Público e inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos en la cual el demandante había celebrado con el anterior propietario del inmueble materia del presente proceso el cual corre en el expediente N° 0051-2008- del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2019.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Buena Fe:** Disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Para nuestro caso en estudio el instrumento de investigación utilizado fue sugerido por la universidad, donde: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Compraventa:** Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto en dinero. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Cuantía:** Valor de la materia litigiosa que en ocasiones sirve para determinar la clase de procedimiento a seguir y otras veces determina la posibilidad o no de interposición de recursos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Hermenéutica.** Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aun referida primeramente a la exégesis bíblica, se relaciona con más frecuencia a la interpretación jurídica. JURIDICA. Arte, ciencia de interpretar los textos legales.

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Juez Competente:** Juez que está llamado a resolver, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Instancia:** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Poseedor:** La persona que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, o la persona que goza de un derecho. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Poseer:** Hallarse en posesión de una cosa o derecho. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Posesión:** el poder de hecho que una persona ejerce sobre una cosa, con la intención de retenerlo y disponer de ella como si fuera propietario.

**Primera Instancia:** Para el derecho procesal las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. Primera Instancia es el litigio hasta la sentencia ante el primer juez. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPOTESÍS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, perteneciente al Módulo Básico del Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**4.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, perteneciente al Módulo Básico del Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los

objetivos de la investigación; donde cada momento la revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa: consistió en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**4.7. Rigor científico.** Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.



	<p>interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra Y, solicitando se disponga ordenar que estos últimos desocupen y entreguen la posesión de los inmuebles de su propiedad ubicados en los lotes 05,06,07,08,09 y 10, respectivamente Mz. E, Parcela 16 N.Ch., más el pago de costas y costos del proceso; expone como fundamentos de hecho que, han adquirido los lotes de terreno antes mencionados mediante transferencia de</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>propiedad efectuada por su anterior propietaria la Asociación Pro-vivienda S.P., cuya formalización de dos de ellos se efectuó mediante títulos otorgados por COFOPRI y los cuatro restantes con las respectivas escrituras públicas de fecha 12.10.2007, encontrándose inscrito el dominio de los lotes en las partidas N° 09999999, del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote, señalando que en la fecha de adjudicación por su anterior propietaria los lotes estaban libres, pero al formalizar con sus respectivos títulos y al constituirse a tomar posesión de los bienes adquiridos, se encontró con la sorpresa que estaban ocupados ilegalmente por los demandados en forma precaria, para lo cual han levantado chozas de material rústico, viéndose en la obligación de requerirles de forma verbal que desocupen los citados inmuebles pero hacen caso omiso manteniéndose ilegalmente en posesión de los lotes que se les viene causando una serie de daños y perjuicios ya que hasta la fecha no puede ocupar los inmuebles de su exclusiva propiedad, amparándose en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número uno obrante a fojas 38, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso, Sumarísimo, corriéndose el respectivo traslado a los demandados, Mediante resolución número tres obrante a fojas 78, se declara rebelde a</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

<p>los demandados, mediante escrito a fojas 108 a 109. Se apersona al proceso don V.V.P., M.C.D.T., E.A.C.C., G.B.N.S., A.E.N.S. y V.A.V.P., señalando que vienen poseyendo los lotes 06,05,07,08,09 y 10 Mz. E, N. Ch., materia de demanda. Mediante resolución numero cinco obrante a fojas 118, se tiene como demandados también a E.A.C.C. y V.A.V.P., emplazándolos con la demanda y anexos. Mediante resolución N° siete obrante a fojas 155-B, se declara rebeldes a los demandados E.A.C.C y V.A.V.P. Mediante escrito de fojas 231 a 232, el demandado V.A.V.P., deduce nulidad de todo lo actuado desde la resolución número uno de autos. Mediante resolución número dieciséis obrante a fojas 293, se declara improcedente la nulidad de todo lo actuado formulada por el demandado V.A.V.P., y cita a las partes a la audiencia única. Según acta de folios 406 y 407 se llevó a cabo la Audiencia única, expidiéndose la resolución número veintiuno que declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes; mediante resolución número veinticuatro ovante a fojas 452, se ingresan los actuados a despacho para sentenciar y siendo el estado del proceso se emite la que corresponde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*



	<p>como puntos controvertidos determinar si los demandantes en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en los lotes 05,06,07,08,09 y 10 de N.Ch. tienen derecho a la restitución, y si los demandados carecen de título alguno y por ende tengan calidad de poseedores precarios. En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 911° del Código Procesal Civil, al indicar que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, se tiene entonces que en un proceso de desalojo por ocupación precaria resulta necesaria la concurrencia de dos condiciones copulativas, <b>i)</b> que el actor acredite ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien <b>ii)</b> que el demandado no tenga título vigente que justifique su posesión sobre el bien sub materia de litis, falta de título o fenecimiento del que existía.</p> <p><b>CUARTO:</b> La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más derechos inherentes a la propiedad la misma que puede revestir de diferentes motivos, siendo, el ocupante precario aunque el poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil, refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla en “Dialogo con la Jurisprudencia” N° 105, Junio 2007, año 12, Editora Gaceta Jurídica, Lima-Perú, Pag. 94, precisa “...el artículo 011 se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que de ser así, si habría un título mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia del título” La esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia del título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante, título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe de ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla en “Dialogo con la Jurisprudencia” N° 105, Junio 2007, año 12, Editora Gaceta Jurídica, Lima-Perú, Pag. 94, precisa “...el artículo 011 se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que de ser así, si habría un título mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia del título” La esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia del título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante, título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe de ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil; tal como así además lo expresa la Corte Suprema en la Sentencia CAS. N° 2096-HUARA publicada el 03 de diciembre del 2007. <b>QUINTO:</b> Con las documentales de folios 20 a 32, consistentes en las copias literales expedidas por la Oficina Registral de Chimbote con fecha 03 de enero del 2008, se acredita de manera fehaciente la propiedad de los terrenos asignados como lotes 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de N.Ch., inscritos correlativamente en las partida 0999999, a favor de los demandantes N.T.C.P. y M.G.V.S., quienes adquirieron la propiedad de dichos inmuebles en virtud de los contratos de compra-venta celebrados con la Asociación S.P. con fechas 22 de diciembre del 2000 y 12 de octubre del 2007, según se desprende del asiento de dichas partidas y los medios probatorios de fojas 04 al 19; en consecuencia por el principio de Legitimación previsto en el artículo 2013° del Código Civil, respecto a que <i>“el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”</i>, se determina que los demandantes N.T.C.P. y M.G.V.S. son los titulares de los predio materia de Litis. <b>SEXTO:</b> Por su parte los demandados M.C.D.T., V.V.P., J.M.F.C., G.B.N.S., A.E.N.S. y L.N.A., no han cumplido con contestar la demanda habiéndoseles declarado rebeldes, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, que señala que dicha condición procesal causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, empero estando a que dicha presunción es “juris tantum”, corresponde a la juzgadora corroborar los hechos invocados con los medios probatorios aportados al proceso; en consecuencia, contra los documentos que acreditan la propiedad de los lotes sub materia a favor de los demandados V.V.P., M.C.D.T., J.M.F.C., G.B.N.S., A.E.N.S. y L.N.A. presentan las constancia de posesión expedida por la Municipalidad Distrital de N. Ch. obrantes de fojas 101 a 106 los cuales acreditan precisamente que vienen ejerciendo la posesión (hecho</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>material) sin que constituya título valido o legítimo, por cuanto dicha comuna distrital no tiene derecho alguno sobre dichos bienes, realizando sólo la función “certificar la posesión” en estos casos, por lo tanto, no habiéndose acreditado que los demandados vengan poseyendo en base a un justo título, los titulares – propietarios – tienen derecho a detentar la posesión de los mismos. <b>SETIMO:</b> Es menester precisar que, conforme al espíritu de los artículos 85° y 86° del Código Procesal Civil, se impone como exigencias para la <i>acumulación subjetiva</i> que las pretensiones sean competencia del mismo Juez, no sean contrarias entre si y sean tramitadas en una misma vía procedimental, además que dichas pretensiones provengan de un mismo título, se refieren al mismo <i>título</i> es elemento concurrente para una debida acumulación de pretensiones, empero entendido tal concepto como el derecho de donde emana la facultad de accionar jurisdiccionalmente. En tal sentido, en el caso de autos, el título que se invoca para la acumulación de pretensiones es la titularidad del derecho de propiedad que ostentan los demandantes sobre los predios materia de Litis, conforme es de verse de folios 20 a 31; en tales circunstancias, en el presente proceso se planteó una acumulación subjetiva de pretensiones, la misma que no resulta indebida, <b>OCTAVA:</b> A mayor abundamiento, resultaría atentatorio contra los principios de economía y celeridad procesal contenidos en el arituclo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil el sostener que la acumulación subjetiva de pretensiones postulada en la demanda es indebida pues la acumulación de pretensiones y de procesos se funda en la conveniencia de evitar a los litigantes la perdida de tiempo y los gastos que se causarían si se siguieran diversos juicios sobre derecho y acciones que pueden determinarse en uno mismo; en la necesidad de evitar que se pronuncien fallos contradictorios e incompatibles sobre las mismas cuestiones y además se busca disminuir el número de procesos; por lo tanto, en la presente acción es viable la acumulación pretensiones, toda vez, que éstas provienen de un mismo título, el cual radica en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>titularidad que detentan los demandantes – como propietarios – sobre los predios o inmuebles; al respecto cabe señalar: “La acumulación subjetiva opera cuando varias pretensiones contra varios demandados provengan de un mismo título, conforme refiere el artículo 86° del Código Procesal Civil. La denominación empleada en la redacción del citado dispositivo legal, al referirse al mismo título no debe entenderse en su acepción literal sino que está referida a la causa u origen de la pretensión, siendo aquella la que explica la existencia de la relación jurídica sustantiva” (Exp. N° 107-2002, Tercera Sala Civil de Lima. Ledesma Narvaez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica , p 379).</p> <p><b>NOVENO:</b> En ese orden de ideas, estando a lo expuesto precedentemente, en el presente proceso se ha acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el tercer considerando, al ser los accionantes propietarios de los predios litigiosos y los demandados lo poseen en calidad de ocupantes precarios por no haberse probado en autos que la posesión que detentan se sustente en válida; por lo que, la demanda debe ser amparada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos antes glosados, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 911° del Código Civil; administrando Justicia a Nombre de la Nación, <b>FALLO:</b> declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por el demandante contra los demandados, sobre <b>DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA;</b> en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado cumpla con desocupar en su totalidad el lote de terreno N° 05 manzana E, parcela 16, ubicado en la urbanización popular Villa del Sur; de igual</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>modo los otros demandados el lote N° 06, 07, 08, 09 y lote N° 10 de la manzana E, parcela 16, de la urbanización popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo apercibimiento de lanzamiento; más costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. <b>CUMPLASE;</b> luego en su oportunidad, <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe por disposición Superior <b>NOTIFIQUESE.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA</b>  <b>EXPEDIENTE Nro. : 51-2008-0-2501-SP-CI-02</b>  <b>DEMANDANTE : X</b>  <b>DEMANDADO : Y</b>  <b>MATERIA : DESALOJO</b>  <u><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></u>  <b>RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y UNO</b></p> <p>En Chimbote, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la Asistencia de los Señores Magistrados que suscriben.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Apelación interpuesta contra la resolución veinticinco de fecha veintisiete de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>noviembre del dos mil nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por don el demandante. Contra los demandados, sobre desalojo por ocupación precaria; y ordena que los demandados cumpla con desocupar en su totalidad el lote de terreno 05, 06, 06, 07, 08, 09, 10 Mz. E, Parcela 16, Ubicado en la Urb. Popular Villa del Sur; – Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Bajo apercibimiento de Lanzamiento, más costas y costos del proceso.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> El demandante interpone demanda de desalojo contra los demandados, solicitando que los demandados desocupen y restituya los bienes inmuebles allí descritos ubicados en la Mz. <b>E</b>, Parcela <b>16</b>, de la Urbanización Popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Bajo apercibimiento de Lanzamiento, más costas y costos del proceso.</p> <p>Mediante escrito de fecha 29 de abril del 2008, se apersona al proceso los codemandados por otro lado, mediante resolución siete, se declara rebelde a los codemandados A y B, desarrollándose los demás actos procesales correspondientes.</p> <p>La Juez del juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, expide sentencia, mediante resolución número veinticinco la misma que es materia de grado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			X						7	
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>La demandada interpone apelación contra el sentencia alegando que la resolución apelada en su séptimo considerando refiere que no resulta indebida la demanda de acumulación subjetivo de pretensiones planteada, al respecto en el artículo 86° del Código Procesal Civil, ha sido mal interpretada por el juzgador, puesto que no se refiere a un mismo título, pues en el presente caso se refiere a títulos de propiedad los mismos que fueron adquiridos a título oneroso en forma individual y en fechas distintas. Entre otros argumentos que anota.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:*



	<p>ha mal interpretado el artículo 86° del Código Procesal Civil, porque los derechos no derivan de un mismo título, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los seis lotes que ocupan los demandados se encuentran dentro de la manzana E, parcela 16 de la urbanización popular Villa del Sur -Nuevo Chimbote, tal como se verifica de los contratos de compra venta de dichos lotes que corres de folios 8 a 19 del presente proceso; y en cuya primera cláusula de los contratos mencionados se establece que se encuentran en la Manzana E de la urbanización popular Villa del Sur -Nuevo Chimbote.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.- Siendo así no se puede argumentar que los citados lotes de terreno que son materia del presente proceso de desalojo deriven de títulos diferentes, considerando además que el actor está demandando a todos y cada uno de los demandados que ocupan los lotes de terreno que se encuentran dentro de la parcela que se señala en el anterior considerando, debiendo tenerse en cuenta además que conforme a lo establecido por el artículo 86° del Código Procesal Civil, no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos y conexidad entre ellas, lo que significa que la acumulación subjetiva opera cuando varias pretensiones contra varios demandados provengan de un mismo título conforme al citado artículo 86° del Código Procesal Civil, puesto que el concepto de mismo título no debe entenderse en su acepción literal, sino que está referida a la causa u origen de la pretensión.</p> <p>4.- Respecto del argumento del apelante en el cuarto punto de su escrito de apelación debe tenerse en cuenta que los lotes de terreno materia del presente proceso de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>					<b>X</b>							<b>20</b>

<p>desalojo, todos están ubicados juntos y numerados en forma correlativa con los números 05, 06, 07, 08, 09 y 10; y asimismo todos están dentro de la manzana "E" parcela 16 de la urbanización popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, lo que significa que no se encuentran ubicados en distintos lugares de la jurisdicción del juzgado como argumenta el apelante.</p> <p>5.- Se debe precisar además que la propiedad se encuentra garantizada en el artículo 70° de la Constitución y artículo 923° del Código Civil, y los demandantes con las copias literales de los Registros Públicos que corren de folios 20 a 31, han acreditado ser propietario del bien inmueble materia de la Litis v por tanto debe confirmarse la sentencia apelada que ordena que los demandados desocupen v entreguen los inmuebles a los demandados.</p> <p>6.- Siendo así, la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos; y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>Por estos fundamentos, la Superior Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.</p>	<p><i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



	lanzamiento, mas costos y costas del proceso: hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>9</b>	

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
<b>38</b>															

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0051-2008-0-2505-JM-CI-01, Distrito Judicial de Chiclayo. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5								
<b>36</b>															

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				<b>X</b>	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]					
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 0051 2008-0-2505-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0051-2008, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

**Artículo 119.-** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases

**Artículo 121.-** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Transitoria Laboral – Familia del Callao, perteneciente al Distrito Judicial del Callao (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena;

mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de primera instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 38 ejemplo en un rango de (33-40), sin embargo no puede denominarse como optima, porque se omitieron 3 parametros, estos fueron pertenecientes a la parte expositiva 1, y 1 de la parte resolutive.

Al respecto se puede decir:

En relación a los parámetros que si encontraron 38

En relación a los parámetros que se omitieron 2

En término general, se tiene una sentencia de calidad muy alta, lo cual compararon con el concepto que suscribe Colomer (2003) quien expresa que la sentencia es: *una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial*, se puede decir que esta resolución se aproxima a dicho contenido.

Asimismo en término de manejo del Principio de Motivación en el presente trabajo se tiene una parte considerativa muy alta, lo cual significa que se aplico el principio de Motivación previsto en el artículo 139 inciso 4 de la constitución política del Perú.

## **6. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0051-2008, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Nuevo Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, donde se resolvió: declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante contra los demandados en consecuencia se ordenó a los demandados cumplan con desalojar los inmuebles ocupados, bajo apercibimiento de Lanzamiento, Exp. 0051-2008.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Civil del Santa, donde se resolvió: Confirmando la resolución N° 25 que declara fundada la demanda interpuesta por los demandados sobre desalojo por ocupación precaria bajo apercibimiento de lanzamiento más costas y costos del proceso, en el exp. 0051-2008 Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Amperez, G. (2015). *la necesidad de reformar el artículo 516 del código procesal civil y mercantil, decreto ley 107 del jefe de gobierno de la república de Guatemala, para darle más celeridad a las providencias cautelares en procesos de familia.* Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12493.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12493.pdf)

Belén M, *No hay independencia en el sistema judicial argentino*, Recuperado de: <http://es.panampost.com/belen-marty/2015/12/11/no-hay-independencia-en-el-sistema-judicial-argentino-segun-dos-ong/>

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cabanellas, G. (1980). *Diccionario Jurídico Elemental,* Buenos Aires, Cuarta Edición.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carbajal, F. (2014). *derecho a ser oído en los procesos civiles reformados*. Recuperado de: [https://www.cejamericas.org/Documentos/2018/REVISTA21/reflexiones\\_fernandocarbjal.pdf](https://www.cejamericas.org/Documentos/2018/REVISTA21/reflexiones_fernandocarbjal.pdf)

Castilla y León, (2016) *Los resultados del barómetro europeo de la Justicia* Recuperado de: <http://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/ciclodelajusticia/201604/24>

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casación Nª 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

CASAL, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias, sus Exigencias Constitucionales y Legales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2008). *Tutela constitucional del proceso*. Recuperado de: <http://lainfluenciadecouture.blogspot.pe/2008/04/tutela-constitucional-del-proceso.html>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

GACETA JURÍDICA. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Egacal: (2005). *Derecho procesal civil*. Disponible en: <http://egacal.educativa.com/upload/CNMProCivil.pdf>

García, A (2013). *análisis jurídico- dogmático de los modos anormales en que puede finalizar un proceso civil*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Garcia-Ana.pdf>

García, b. (2005). *análisis jurídico sobre la importancia de que el juez que va a dictar sentencia en un juicio civil sea el que diligencie el reconocimiento judicial, del departamento de alta verapaz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004* Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21705.pdf>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de Conocimientos*, Perú. Gaceta Jurídica, Primera Edición.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil: Procesos Sumarisimos* (Vol. IX). Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.

Hinostroza, A. (2014). *Procesos Civiles relacionados con la propiedad y la posesión*. Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Igartúa, J. (2009) *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá Editorial Temis, Palestra.

LENISE DO PRADO, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEON MEJIA, María L. (2007), “*Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente*”. Revista Jurídica. PJ del estado de Nayarid. N° 53. Mexico.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Martínez, A. (2006). *la importancia de la doctrina para la fundamentación en los distintos medios de impugnación en el ramo civil*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5976.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5976.pdf)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

Meneses, C. (2012). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)

Meza, S. (2014). *La motivación escrita de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: [https://prezi.com/jd55gajhj\\_tj/la-motivacion-escrita-de-las-resoluciones-judiciales-en-toda/](https://prezi.com/jd55gajhj_tj/la-motivacion-escrita-de-las-resoluciones-judiciales-en-toda/)

Molina, L. (2012). *Los recursos ordinarios en el código procesal civil y mercantil*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/2830/1/Los%20Recursos%20Ordinarios%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20y%20Mercantil.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Ed.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Organización de los Estados Americanos, *La Seguridad Pública en las Américas: retos y oportunidades*. Segunda edición, diciembre de 2008. Recuperado de: <http://www.oas.org/dsp/documentos/observatorio/final.pdf>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA MUJICA MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA DE CARGO CON VIOLACION A DE RECHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUAN O.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DE_RECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUAN_O.pdf?sequence=1)

Peña, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Postulación del proceso en el código procesal civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romo Loyola, John (2008). *La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Universidad Internacional de Andalucía. España.

Rufino, T. (2014) Tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 05051-2010-0-3101- JR-CI-01* Sullana-Piura. Editorial

Repositorio Uladech.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (2013)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salazar, O. (2013). *La procedencia del recurso de apelación cuando la nulidad ha sido*

*rechazada “in limine” dentro proceso ordinario civil*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Salazar-Oscar.pdf>

Sequeiros, I. (2015). *Jueces, imparcialidad y política*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a/Jueces+imparcialidad+y+pol.+Iv%C3%A1n+Sequeiros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dddc0f004af97502bd35fd800cb0746a>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Thea, F. (2009). *Las garantías del debido proceso en la toma de decisiones públicas*. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf090047-thea-las-garantias-debido-proceso.htm>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vizcarra, W. (2016). *Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si</b></p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandado, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más el contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- ) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda la Segunda Sala Civil del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Chimbote, Diciembre del 2019.

-----  
Felix Antonio Pinedo Rivera  
DNI N° 40173792 Huella digital

## ANEXO 4

### SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2008-0051-0-2505-JM-CI-01  
DEMANDANTES : X.  
DEMANDADOS : Y  
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

### SENTENCIA N° 0435 - 2009

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Nuevo Chimbote, veintisiete de noviembre  
del año dos mil nueve.

### EXPOSICION DE HECHOS:

**VISTOS;** los autos en Despacho para sentenciar, resulta que mediante escrito de fojas 32 a 36, subsanado a fojas 37, el demandante. interponen demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra el demandado, solicitando se disponga ordenar que estos últimos desocupen y entreguen la posesión de los inmuebles de su propiedad ubicados en los lotes 05. 06, 07, 08, 09 y 10, respectivamente, de la manzana E - parcela 16 de la urbanización popular Villa del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, más el pago de costas y costos del proceso; expone como fundamentos de hecho que, han adquirido los lotes de terrenos antes mencionados mediante transferencia de propiedad efectuada por su anterior propietaria la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores de SIDERPERÚ, cuya formalización de dos de ellos se efectuó mediante títulos otorgados por COFOPRI y los cuatro restantes con las respectivas escrituras públicas de fecha 12 de octubre de 2007, encontrándose inscrito el dominio de los lotes en el asiento 0002 de las partidas 09091114, 09091115, 09091116, 09091117, 09091118, 09091119 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote, señalando que en la fecha de adjudicación por su anterior propietaria los lotes estaban libres, pero al formalizar con sus respectivos títulos y al constituirse a tomar posesión de los bienes adquiridos, se encontró con la sorpresa que estaban ocupados ilegalmente por los demandados en forma precaria, para lo cual han levantado chozas

de material rústico, viéndose en la obligación de requerirles de forma verbal que desocupen los citados inmuebles pero hacen caso omiso manteniéndose ilegalmente en posesión de los agregando los actores que se les viene causando una serie de daños y perjuicios ya que hasta la fecha no puede ocupar los inmuebles de su exclusiva propiedad; amparándose en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su propósito. *Mediante resolución* número uno obrante a fojas 38, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso Sumarísimo corriéndose el respectivo traslado a los demandados. *Mediante resolución* número tres obrante a fojas 78, se declara rebelde a los demandados, *Mediante escrito* de fojas 108 a 109, se apersonan al proceso otros demandados señalando que vienen poseyendo los lotes 06, 05, 07, 08, 09 y 10 de la manzana E – Nuevo Chimbote, materia de demanda. *Mediante resolución* número cinco obrante a fojas 118, se tiene como demandados también a otros, emplazándolos con la demanda y anexos. *Mediante resolución* número siete obrante a fojas 155 - B, se declara rebeldes a los anteriores demandados. *Mediante escrito* de fojas 231 a 232, el demandado deduce nulidad de todo lo actuado desde la resolución número uno de autos. *Mediante resolución* número dieciséis obrante a fojas 293, se declara improcedente la nulidad de todo lo actuado formulada por el demandado y cita a las partes a la audiencia única. **Según acta** de folios 406 a 407 se llevó a cabo la Audiencia Única, expidiéndose la resolución número veintiuno que declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes; mediante resolución número veinticuatro obrante a fojas 452, se ingresan los actuados a Despacho para sentenciar y siendo el estado del proceso, se emite la que corresponde.

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA, y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Tal como estipula el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

**SEGUNDO:** La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, salvo disposición legal diferente; siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil. Así, corresponde analizar los medios probatorios de manera conjunta y razonada, así como los hechos invocados en la demanda y el contradictorio, sin perjuicio de expresar en la resolución final sólo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión, conforme lo establecido en el artículo I del Título Preliminar y artículo 197° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** En la Audiencia Única, cuya acta obra de fojas 406 a 407, se ha fijado como puntos controvertidos determinar si los demandantes en calidad de propietarios de los inmuebles ubicados en los lotes 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana E, parcela 16, de la urbanización popular Villa del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, tienen derecho a la restitución, y si los demandados carecen de título alguno y por ende tengan la calidad de poseedores precarios en este sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil, al indicar que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; se tiene entonces que en un proceso de desalojo por ocupación precaria resulta necesaria la concurrencia de dos condiciones copulativas: **i)** que el actor acredite ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, y **ii)** que el demandado no tenga título vigente que justifique su posesión sobre el bien sub litis, falta de título o fenecimiento del que existía.

**CUARTO:** La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad la misma que puede revestir de diferentes motivos, siendo, el ocupante precario aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor J. A. V., citado por Carlos Padilla Ponte en “Diálogo con la Jurisprudencia” N° 105, Junio 2007, año 12, Editora Gaceta Jurídica, Lima-Perú, pág. 94, precisa “... *el artículo 911° se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posición temporal del inmediato, ya que de ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace*

*referencia a la ausencia del título*". La esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil; tal como así además lo expresa la Corte Suprema en la sentencia CAS. N° 2096-HUAURA publicada el 03 de diciembre de 2007.

**QUINTO:** Con las documentales de folios 20 a 31, consistentes en las copias literales expedidas por la Oficina Registral de Chimbote con fecha 03 de enero de 2008, se acredita de manera fehaciente la propiedad de los terrenos signados como lotes N° 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana E, parcela 16, urbanización popular Villa del Sur, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscritos correlativamente en las Partidas Electrónicas N° P09091114, P09091115, P09091116, P09091117, P09091118 y P09091119, respectivamente, a favor de los demandantes, quienes adquirieron la propiedad de dichos inmuebles en virtud de los contratos de compra-venta celebrados con la Asociación Pro Vivienda Trabajadores de SIDERPERU con fechas 22.12.2000 y 12.10.2007, según se desprende del asiento número 02 de dichas partidas y los medios probatorios de fojas 04 a 19; en consecuencia por el principio de Legitimación previsto en el artículo 2013° del Código Civil, respecto a que **“el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”**, se determina que los demandantes, son los titulares de los predios sub litis.

**SEXTO:** Por su parte los demandados no han cumplido con contestar la demanda habiéndoseles declarado rebelde, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil que señala que dicha condición procesal causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, empero estando a que dicha presunción es “*juris tantum*”, corresponde a la Juzgadora corroborar los hechos invocados con los medios probatorios aportados al

proceso; en consecuencia, contra los documentos que acreditan la propiedad de los lotes sub materia a favor de los demandantes, los demandados presentan las Constancias de Posesión expedidas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, obrantes de fojas 101 a 106, los cuales acreditan precisamente que vienen ejerciendo la posesión (hecho material) sin que constituya título válido o legítimo, por cuanto dicha comuna distrital no tiene derecho alguno sobre dichos bienes, realizando sólo la función “certificar la posesión” en estos casos, por lo tanto, no habiéndose acreditado que los demandados vengan poseyendo en base a un justo título, los titulares - propietarios - tienen derecho a detentar la posesión de los mismos.

**SÉTIMO:** Es menester precisar que, conforme al espíritu de los artículos 85° y 86° del Código Procesal Civil, se impone como exigencias para la **acumulación subjetiva** que las pretensiones sean competencia del mismo Juez, no sean contrarias entre sí y sean tramitadas en una misma vía procedimental, además que dichas pretensiones provengan de un mismo título, se refieran al mismo objeto y exista conexidad entre ellas; siendo que la proveniencia del mismo *título* es elemento concurrente para una debida acumulación de pretensiones, empero entendido tal concepto como el derecho de donde emana la facultad de accionar jurisdiccionalmente. En tal sentido, en el caso de autos, el título que se invoca para la acumulación de pretensiones es la titularidad del derecho de propiedad que ostentan los demandantes sobre los predios materia de litis, conforme es de verse de folios 20 a 31; en tales circunstancias, en el presente proceso se planteó una acumulación subjetiva de pretensiones, la misma que no resulta indebida,

**OCTAVO:** A mayor abundamiento, resultaría atentatorio contra los principios de economía y celeridad procesal contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el sostener que la acumulación subjetiva de pretensiones postulada en la demanda es indebida, pues la acumulación de pretensiones y de procesos se funda en la conveniencia de evitar a los litigantes la pérdida de tiempo y los gastos que se causarían si se siguieran diversos juicios sobre derechos y acciones que pueden determinarse en uno mismo; en la necesidad de evitar que se pronuncien fallos contradictorios e incompatibles sobre las mismas cuestiones y además se busca disminuir el número de procesos; por lo tanto, en la presente acción es viable la

acumulación pretensiones, toda vez, que éstas provienen de un mismo título, el cual radica en la titularidad que detentan los demandantes - como *propietarios*- sobre los predios o inmuebles; al respecto cabe señalar: “*La acumulación subjetiva opera cuando varias pretensiones contra varios demandados provengan de un mismo título, conforme refiere el artículo 86° del Código Procesal Civil. La denominación empleada en la redacción del citado dispositivo legal, al referirse al mismo título no debe entenderse en su acepción literal sino que está referida a la causa u origen de la pretensión. Siendo aquella la que explica la existencia de la relación jurídica sustantiva*”. (Exp. N° 107-2002, Tercera Sala Civil de Lima. L.N., M.. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p 379).

**NOVENO:** En ese orden de ideas, estando a lo expuesto precedentemente, en el presente proceso se ha acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el tercer considerando, al ser los accionantes propietarios de los predios litigiosos y los demandados lo poseen en calidad de ocupantes precarios por no haberse probado en autos que la posesión que detentan se sustente en título vigente que lo justifique o que vienen ocupando los bienes inmuebles de manera legítima o válida; por lo que, la demanda debe ser amparada.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos antes glosados, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 911° del Código Civil; administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante contra los demandados, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA;** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado cumpla con desocupar en su totalidad el lote de terreno N° 05 manzana E, parcela 16, ubicado en la urbanización popular Villa del Sur; de igual modo los otros demandados el lote N° 06, 07, 08, 09 y lote N° 10 de la manzana E, parcela 16, de la urbanización popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, bajo apercibimiento de lanzamiento; más costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **CUMPLASE;** luego en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe por disposición Superior **NOTIFIQUESE.**

## SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE Nro.:** 00051-2008-0-2501-SP-CI-02  
**DEMANDANTE :** X  
**DEMANDADO :** Y  
**MATERIA :** DESALOJO

### SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y UNO**

En Chimbote, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la Asistencia de los Señores Magistrados que suscriben.

#### **ASUNTO:**

Apelación interpuesta contra la resolución veinticinco de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por el demandante sobre desalojo por ocupación precaria; y ordena que los demandados cumpla con desocupar en su totalidad el lote de terreno 05, 06, 07, 08 09 Y Lote 10 de la Mz. E, Parcela 16 de la Urbanización Popular Villa del Sur – Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Bajo apercibimiento de Lanzamiento, más costas y costos del proceso.

#### **ANTECEDENTES:**

El demandante interpone demanda de desalojo contra los demandados, solicitando que la demandada desocupe y le restituya los bienes inmuebles allí descritos ubicados en la Mz. E, Parcela 16, de la Urbanización Popular Villa del Sur – Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Bajo apercibimiento de Lanzamiento, más costas y costos del proceso..

Mediante escrito de fecha 29 de abril del 2008, se apersona al proceso los codemandados por otro lado, mediante resolución siete, se declara rebelde a los codemandados, desarrollándose los demás actos procesales correspondientes.

La Juez del juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, expide sentencia, mediante resolución número veinticinco la misma que es materia de grado.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

La demandada interpone apelación contra el sentencia alegando que la resolución apelada en su séptimo considerando refiere que no resulta indebida la demanda de acumulación subjetivo de pretensiones planteada, al respecto en el artículo 86° del Código Procesal Civil, ha sido mal interpretada por el juzgador, puesto que no se refiere a un mismo título, pues en el presente caso se refiere a títulos de propiedad los mismos que fueron adquiridos a título oneroso en forma individual y en fechas distintas. Entre otros argumentos que anota.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1.- El demandado en su apelación que corre a folios 478 y 479 argumenta que el demandante ha interpuesto la presente demanda de acumulación subjetiva de pretensiones contra varios demandados por los diferentes títulos de propiedad y que la juez ha interpretado mal el artículo 86° del Código Procesal Civil, puesto que los derechos no derivan de un mismo título, sino que los inmuebles fueron adquiridos a título oneroso en forma individual y en fecha distintas; sin embargo, de la demanda que corre de folios 32 a 37, se verifica que contiene una sola pretensión consistente en desalojo por ocupación precaria contra los seis demandados que según el demandante ocupan ilegalmente dicho inmueble.

2.- El artículo 83° del Código Procesal Civil, establece que cuando en un proceso existe más de una pretensión se denomina acumulación objetiva y cuando existen más de dos personas acumulación subjetiva, y en el presente caso el demandado en su apelación argumenta que el juez ha mal interpretado el artículo 86° del Código Procesal Civil, porque los derechos no derivan de un mismo título, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los seis lotes que ocupan los demandados se encuentran dentro de la manzana E, parcela 16 de la urbanización popular Villa del Sur -Nuevo Chimbote, tal como se verifica

de los contratos de compra venta de dichos lotes que corren de folios 8 a 19 del presente proceso; y en cuya primera cláusula de los contratos mencionados se establece que se encuentran en la Manzana E de la urbanización popular Villa del Sur -Nuevo Chimbote.

3.- Siendo así no se puede argumentar que los citados lotes de terreno que son materia del presente proceso de desalojo deriven de títulos diferentes, considerando además que el actor está demandando a todos y cada uno de los demandados que ocupan los lotes de terreno que se encuentran dentro de la parcela que se señala en el anterior considerando, debiendo tenerse en cuenta además que conforme a lo establecido por el artículo 86° del Código Procesal Civil, no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos y conexidad entre ellas, lo que significa que la acumulación subjetiva opera cuando varias pretensiones contra varios demandados provengan de un mismo título conforme al citado artículo 86° del Código Procesal Civil, puesto que el concepto de mismo título no debe entenderse en su acepción literal, sino que está referida a la causa u origen de la pretensión.

4.- Respecto del argumento del apelante en el cuarto punto de su escrito de apelación debe tenerse en cuenta que los lotes de terreno materia del presente proceso de desalojo, todos están ubicados juntos y numerados en forma correlativa con los números 05, 06, 07, 08, 09 y 10; y asimismo todos están dentro de la manzana "E" parcela 16 de la urbanización popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, lo que significa que no se encuentran ubicados en distintos lugares de la jurisdicción del juzgado como argumenta el apelante.

5.- Se debe precisar además que la propiedad se encuentra garantizada en el artículo 70° de la Constitución y artículo 923° del Código Civil, y los demandantes con las copias literales de los Registros Públicos que corren de folios 20 a 31, han acreditado ser propietario del bien inmueble materia de la Litis y por tanto debe confirmarse la sentencia apelada que ordena que los

demandados desocupen v entreguen los inmuebles a los demandados.

6.- Siendo así, la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos; y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos, la Superior Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.

**RESUELVE:**

**CONFIRMANDO** la resolución veinticinco, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por el demandante contra los demandados sobre desalojo por ocupación precaria y ordena que los demandados cumplan con desocupar en su totalidad el lote de terreno 05, manzana E, parcela 1°, ubicado en la urbanización popular Villa del Sur; de igual modo el demandado del lote 06; demandado del lote 07; el demandado del lote 08; el demandado del lote 09; el demandado del lote 10 de la manzana E, parcela 16, de la urbanización popular Villa del Sur - Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, bajo apercibimiento de lanzamiento, mas costos y costas del proceso: hágase saber a las partes, y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez superior ponente, doctor W.R.H.-

A.

B.

C.